



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0313

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 SET. 2010

VISTO, el expediente administrativo N° 06080 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el servidor de la Dirección Regional de Educación Don **JOSÉ AUGUSTO YALLICO BULEJE** contra el Oficio N° 078-2010-GORE-ICA-DREI/D manifestando que, sin ningún sustento, se le rota de su cargo de Especialista Administrativo IV "para desempeñar funciones en la Oficina de Control Patrimonial"

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. N° 0176 del 08 de febrero del 2001 se aprobó el Cuadro Para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, encargándose a la Dirección de Personal para que formule el CAP Cuadro para Asignación de Personal. En dicho cuadro se consigna en el número de orden 45 correspondiente al área de Abastecimiento, el cargo de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV con el código P6-05-338-4;

Que, con R.D.R. N° 1123 de fecha 31 de mayo del 2001, se aprueba a partir del 1° de junio del 2001 el CNP Cuadro de Asignación de Personal de la sede de la Dirección Regional de Educación de Ica de acuerdo a los cargos y plazas presupuestadas establecidas en el CAP estructural, conforme al Anexo que forma parte de la resolución. En dicho anexo, en el literal D "Órganos de Apoyo" en el área de Abastecimiento con el N° 45 se consigna el cargo de Especialista Administrativo IV código P6-D5-338-4, correspondiente a Yallico Buleje José Augusto;

Que, con el Oficio N° 078-2010-GORE-ICA-DREI/D el Director Regional de Educación de Ica, se dirige al servidor Don José Augusto Yallico Buleje comunicándole que, a partir de la fecha (08 de julio del 2010), se procederá a rotar a su persona para desempeñar las funciones en la Oficina de Control Patrimonial; siendo cargos equivalentes en el grupo ocupacional de profesionales de la carrera administrativa, dicha acción administrativa se efectúa en cumplimiento del artículo 78° del D.S. N° 005-90-PCM donde se señala "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo...";

Que, no conforme con lo dispuesto en el referido documento, con expediente N° 23581 de fecha 26 de julio, el servidor José Augusto Yallico Buleje interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 078 por considerarlo arbitrario y violatorio de su derecho. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ica, ingresando con Exp. Adm. N° 06080 y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por el recurrente contra el Oficio N° 078-2,010-GORE-ICADREI/D;

Que, la pretensión del recurrente está orientada a que el superior jerárquico revoque en todo o en parte el contenido del Oficio N° 078-2010-GORE-ICA-DREI/D y se respete su nivel y código de plaza que es P6-05-338-4 y que se respete su estabilidad laboral en la administración pública ya que sólo por causa justificada puede realizarse su desplazamiento dentro o fuera de la entidad y teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia según su nivel alcanzado. Contraviniendo el Art. 78 del D.S. 005-90-PCM que dispone que al rotar a un servidor hay que asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados



Que, el artículo 78° del D.S. N° 005-90-PCM dispone que: **"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"** y el artículo 101° del mismo dispositivo señala que: **"El servidor tiene derecho al nivel de carrera alcanzado y a los atributos propios de ese nivel"**;

Que, el Director Regional de Educación, mediante el Oficio N° 078-2010-GORE-ICA-DREI/D que impugna el recurrente, dispone su rotación señalando simplemente: **"... Rotar a su persona para desempeñar las funciones en la Oficina de Control Patrimonial;..."** pero, no señala el cargo ni las funciones que debe desempeñar;

Que, de conformidad con los documentos de gestión que se anexan: CAP y CNP se aprecia que Don José Augusto Yallico Buleje está ubicado en el área de Abastecimiento como Especialista Administrativo IV con código P6-05-338-4 por lo tanto su rotación en caso de efectuarse, debe ser por causa justificada y a una plaza similar a la que ostenta, indicándole también las funciones que debe desempeñar;

Estando al Informe Legal N° 600-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", su Reglamento aprobado por D.S. 005-90-PCM, la R.D.R. N° 0176-2001 y la N° 1123-2001 y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSÉ AUGUSTO YALLICO BULEJE** contra el Oficio N° 078-2010-GORE-ICA-DREI/D por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelva lo más conveniente, respetando el nivel de carrera alcanzado por el recurrente y, en caso de disponer su rotación señale el cargo y las funciones que debe desempeñar así como los fundamentos y razones que han motivado la decisión.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MINAYA
GERENTE REGIONAL

